

2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 70/2024

Letra: TCP - S

Cde: Expte. N° 59/2015

Letra TCP - SL

Ushuaia, 29 de mayo de 2024

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “*S/ DESAPARICIÓN DE AUTOMOTOR EN DESARROLLO SUSTENTABLE*”, a fin de dar cumplimiento con el seguimiento ordenado por pase del 19 de agosto de 2020, obrante a fs. 182/vta. y emitir el correspondiente Dictamen Jurídico.

I.- ANTECEDENTES:

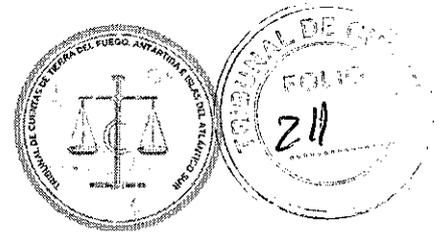
En relación a lo actuado en el Expediente (N° 2868-SD/2014), SUMARIO ADMINISTRATIVO TRÁMITE URGENTE N° 91/14, caratulado: “*S/DESAPARICIÓN DEL AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT, MODELO PARTNER, DOMINIO FVJ 024 Y BIENES QUE SE ENCONTRABAN EN EL MISMO, DETALLADOS EN EL CERTIFICADO ESPECIAL N° 55/14, CRIA 1º RG ‘J’*”, mediante Nota N° 7527/2014, del 17 de diciembre de 2014, obrante a fs.1, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, notificó a este Tribunal de Cuentas la Resolución S.D.S. y A. N° 795/14 del 14 de noviembre de 2014, obrante a fs. 2/3, por la cual se ordenó instruir sumario administrativo con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y proponer sanciones, si correspondiere, con relación a la desaparición del automotor marca PEUGEOT

modelo PARTNER del año 2006 dominio FVJ 024 color azul oscuro, tipo sedán de cuatro puertas, motor N° 10FSU35412694, chasis N° 8AD5FKFW7650000B, de propiedad de la Provincia de Tierra de Fuego, A. e I. A. S. y los bienes que se encontraban en el mismo, detallados en el Certificado Especial N° 55/14, Cria. 1° RG 'J'.

A fs. 71/72 obra el Informe Legal N° 143/15 Letra: TCP -CA, del 16 de julio de 2015, suscripto por la letrada integrante en ese momento del cuerpo de abogados del TCP, Dra. Maribel E. PASTOR, quien, en su análisis, en la parte pertinente dictaminó textualmente: *“(..)* En el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y proponer sanciones si correspondiere con relación a la desaparición de automotor marca PEUGEOT modelo PARTNER del año 2006, dominio FVJ color azul oscuro, tipo sedán de cuatro puertas, motor N° 10FSU35412694, chasis N° 8AD5FKFW7650000B, de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, y los bienes a que se encontraban en el mismo detallados en el Certificado Especial N° 55/14, Cria. 1° RG 'J'.

En virtud de la información requerida por esta Secretaría Legal, se ha puesto en conocimiento del Tribunal que el valor estimativo de los bienes sustraídos es de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 106.900,00) y que las actuaciones son tramitadas por la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, bajo el Expediente N° 2868 -SD/2014.

Por otro lado, se ha informado que la póliza de seguro automotor no ha sido pagada por la aseguradora, agregándose copia certificada del expediente N° 9044-SD/2015.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

No obstante ello, de la lectura de la documentación remitida surge que el vehículo en cuestión ha sido restituido al Gobierno de la Provincia (fs. 67), no constando el estado del mismo ni los motivos que llevaron a la Secretaría a instar el pago de la referida póliza.

Por otro lado, de la denuncia que motivara el inicio de las actuaciones administrativas se desprende que, además del vehículo mencionado, se sustrajeron otros bienes de propiedad del Estado Provincial -Certificado Especial N° 55/14 Cría. 1ra. R.G. 'J' (fs. 24), cuyo faltante podría configurar un perjuicio fiscal.

Ante lo expuesto, debo señalar que este Tribunal de Cuentas ha establecido un criterio al respecto en la Resolución Plenaria N° 104/2015.

En la misma, se analizan los deberes de los Instructores Sumariantes, previstos en los artículos 6° y 83° del Reglamento de Investigaciones de Régimen Jurídico Básico de la Función Pública -Decreto Nacional N° 1798/80-, y se concluye que la intervención de éste Órgano de Control debe ser posterior a la emisión de Informe del artículo 83°, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial.

III.- CONCLUSIÓN:

En virtud de ello, soy de opinión que correspondería indicar al Instructor Sumariante designado en el marco de la Resolución S.D.S. y A. N° 795/14, que deberá remitir la documentación pertinente a este Tribunal de Cuentas, una vez emitido el Informe del artículo 83° del Decreto Nacional N° 1798/80, siempre que

en el mismo se concluya la existencia de un perjuicio fiscal y la determinación de sus responsables (...)”.

A fs. 74/vta. el Secretario Legal en ese entonces, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, se dirigió al Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo el criterio vertido por la Dra. Maribel PASTOR en el Informe Legal N° 143/2015 Letra TCP - CA, girando las actuaciones con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se propició.

A fs. 75/76 obra Resolución Plenaria N° 175/2015, que en su artículo 1° resolvió requerir al Instructor designado en el marco de la Resolución S.D.S. y A. N° 795/14, que remita copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales, únicamente si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83° del Decreto nacional N° 1798/1980, se concluye sobre la existencia de perjuicio fiscal y la determinación de sus responsables.

A fs. 77 obra copia de Cédula de Notificación N° 392/2015, debidamente diligenciada conforme surge de fs. 77/vta, por medio de la cual se hizo saber al entonces Secretario de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Ingeniero Forestal, Fabián Andrés BOYERAS, que en relación al Expediente Letra: T.C.P. - P.R. N° 059/15, caratulado: “*S/DESAPARICIÓN DE AUTOMOTOR EN DESARROLLO SUSTENTABLE*”, se ha emitido la Resolución Plenaria N° 175/2015, que en su parte pertinente reza: “**ARTICULO 1°.-** *Requerir al Instructor designado en el marco de la Resolución S.D.S. y A. N° 795/14, que remita copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales, únicamente si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83° del Decreto nacional N° 1798/1980, se concluye sobre la positiva existencia de perjuicio fiscal y la determinación de sus responsables*”.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

A fs. 79 obra remisión del 4 de agosto de 2015, del Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros al entonces Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, del Expte. TCP-SL N° 59/2015 con 78 fojas, incorporadas copia certificada de Cédula de Notificación N° 392/2015, copia certificada de Notificación Interna; y copia certificada de Resolución Plenaria N° 175/2015, atento lo indicado en art. 1º y art. 3º, para su conocimiento y notificación.

A fs. 80 obra copia de Nota N° 425/2017 Letra: TCP - SL, del 6 de febrero de 2017, por medio de la cual el entonces Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, se dirigió al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de TDF, a los fines de dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante Resolución Plenaria N° 175/2015, artículos N° 1º y 2º.

Mediante Nota N° 026/2017 Letra: D.G.A.L. del 20 de febrero de 2017, obrante a fs. 81, la entonces Directora Gral de Asuntos Legales, Dra. Nadia COLECLOUGH, en respuesta a la referida Nota 425/2017, se dirigió al entonces Prosecretario Legal, con el objeto de informar textualmente *“(..)* que conforme el artículo 15 de la Ley de Ministerios N° 1060, es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Gobierno Provincial, toda vez que la agente patrimonial del automotor marca PEUGEOT modelo PARTNER año 2006 dominio FVJ 024 se encuentra con cargo patrimonial de la agente Sabrina CIRIACO Leg. 28604854/00 y el instructor sumariante designado mediante Resolución S.D.S, y A. N° 0672/2014 es el agente Gustavo LUQUE Leg. 20872947/00, ambos dependientes de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ministerio mencionado.

Atento ello, mediante Nota N° 025/2017 Letra D.G.A.L. - S.A.D.S. y C.C., la nota de la referencia fue girada a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca provincial (...)”.

A fs. 82/142 obra copia del Expediente N° 009044 - SD/2015 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, caratulado: “*S/ROBO EN DELEGACIÓN RIO GRANDE FEBRERO 2014*”.

A fs. 143 obra Nota N° 11/17 Letra: D.G.A.L. - M.A.G. y P., del 01 de marzo de 2017, por medio de la cual la Dra. Melina BRIZUELA QUINTEROS, en ese entonces Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Tierra del Fuego, se dirigió al entonces Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, en el marco de la Nota N° 425/2017, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en la misma, conforme a las competencias atribuidas a ese Ministerio mediante la entonces vigente Ley Provincial N° 1060 artículo 15 y según lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 312/16, mediante el cual fue reubicado presupuestariamente al ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a partir del 17 de Febrero de 2016, el agente Héctor Gustavo LUQUE, Legajo N° 20872947/00.

Continuó manifestando la Dra. BRIZUELA QUINTEROS que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva Nota N° 21/2017 Letra: Dpto. Certi-M.A.G.y P., obrante a fs. 144, mediante la cual se da respuesta al requerimiento efectuado a ese servicio jurídico.

En el marco del seguimiento del referenciado Expediente del registro de este Tribunal, Letra: TCP - SL N° 59/2015, caratulado: “*S/DESAPARICIÓN DE AUTOMOTOR EN DESARROLLO SUSTENTABLE*”, vinculado al Expediente



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2868 -BSD/14- Sumario Administrativo Trámite Urgente N° 91/14, caratulado: *“S/DESAPARICIÓN DEL AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT, MODELO PARTNER, DOMINIO FVJ 024 Y BIENES QUE SE ENCONTRABAN EN EL MISMO, DETALLADOS EN EL CERTIFICADO ESPECIAL N° 55/14, CRIA. 1º RG ‘J’*, y en virtud de lo resuelto en los Artículos 1º y 2 de la Resolución Plenaria N° 175/2015, obrante a fs. 75/77, se libraron las Notas Externas que a continuación se detallan: 1) N° 1452/2017 Letra: T.C.P. - S.L. del 22 de junio de 2017, obrante a fs. 154; 2) N° 1693/2017 Letra: T.C.P. - Pros. Legal, del 2 de agosto de 2017 (reiterativa de Nota 1425/2017), obrante a fs. 155; 3) N° 2177/2017 Letra: T.C.P. - Pros. Legal, del 10 de octubre de 2017, obrante a fs. 161; 4) N° 2364/2017 Letra: T.C.P. - Pros. Legal (reiterativa de Nota N° 2177/17), del 15 de noviembre de 2017, obrante a fs. 162; 5) N° 525/2018 Letra: T.C.P. - Secretaría Legal, del 19 de marzo de 2018, obrante a fs. 172; 6) N° 1341/2018 Letra: T.C.P. - Secretaría Legal, del 3 de julio de 2018 (reiterativa de Nota N° 525/2018), obrante a fs. 173; 7) N° 922/2019 Letra: T.C.P. - Secretaria Legal, del 15 de abril de 2019, obrante a fs. 176; 8) N° 3492/2019 Letra: T.C.P. - Secretaria Legal, del 12 de diciembre de 2019, obrante a fs. 178; 9) N° 1029/2020 Letra: T.C.P. - Secretaria Legal, del 10 de agosto de 2020, obrante a fs. 182; 10) Nota Externa N° 711/2021 Letra: TCP - SL, del 13 de mayo de 2021, obrante a fs. 184; 11) Nota Externa N° 898/2021 Letra: TCP - S, del 15 de junio de 2021, obrante a fs. 186; 12) Nota Externa N° 1190/2021 Letra: TCP - S, del 22 de julio de 2021, obrante a fs. 189; 13) Nota Externa N° 1096/2022 Letra: TCP - S, del 10 de mayo de 2022, obrante a fs. 191; 14) Nota Externa N° 1097/2022 Letra: TCP - S, del 10 de mayo de 2022, obrante a fs. 192 y 15) Nota Externa N° 103/2023 Letra: TCP - S, del 01 de febrero de 2023, obrante a fs. 197.

En respuesta a la referida Nota Externa N° 103/2023 Letra: TCP - S, mediante Nota N° 01/23 Letra: DGIN - SEC DP y PyME, del 01 de febrero de

2023, obrante a fs. 198/209, la actual Directora General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, Dra. Melina BRIZUELA QUINTEROS, con el objeto de dar cumplimiento a requerimiento efectuado en la referida Nota Externa, adjuntó: 1) informe emitido conforme al artículo 83 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 (Reglamento de Investigaciones), obrante a fs. 200/203; 2) Dictamen D.G.I.N. - SEC.D.P. y PyME N° 189/2022, obrante a fs. 205/208 y 3) la Resolución M. P. y A. N° 1003/22, suscripta por la Sra. Ministra de Producción y Ambiente, Tec. Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, obrante a fs. 199.

II.- ANÁLISIS:

A fs. 4/5 obra el Informe Legal N° 48/15 Letra: TCP - CA, del 16 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dictaminó que, teniendo en cuenta que de los hechos descriptos en la Nota N° 7527/2014 y en la Resolución S.D.S. y A. N° 795/14, obrantes a fs. 1/3, podría desprenderse la posible existencia de un perjuicio fiscal, en función de las competencias establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, entendiendo que este Tribunal de Cuentas resultaba legitimado para intervenir en lo referente a la responsabilidad patrimonial de los funcionarios y/o agentes públicos que puedan resultar responsables del hecho, por los posibles daños que por su dolo, culpa o negligencia le causaren al Estado Provincial.

Así, se hizo saber que dicha competencia surgía de lo establecido en los artículos 2º, 43 y 46 de la Ley Provincial N° 50.

Además, se expresó que teniendo en cuenta la existencia de un procedimiento sumarial en trámite, resultaba pertinente aclarar que un mismo hecho



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

puede ser enfocado desde el doble punto de vista de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria, difiriendo el modo de hacerlas efectivas.

Finalmente, en atención a los datos informados y el estado en que se encontraba el sumario administrativo, entendió que correspondería canalizar el trámite mediante el procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N° 71/02, el cual resultaría adecuado a efectos de tomar conocimiento de la existencia o no de un perjuicio fiscal.

Por Resolución Plenaria N° 175/2015 del 30 de julio de 2015, obrante a fs. 75/76, en su artículo 1° se resolvió requerir al Instructor designado en el marco de la Resolución S.D.S. y A. N° 795/14, que remitiese copias certificadas de la totalidad de las actuaciones sumariales, únicamente si en ocasión de emitirse el Informe previsto en el artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, se concluía sobre la existencia de perjuicio fiscal y la determinación de sus responsables, librándose a tales efectos las Notas Externas detalladas *ut supra* en el punto I ANTECEDENTES.

Analizada la documentación adjuntada por la Directora General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME del Ministerio de Producción y Ambiente, por medio de su Nota N° 01/23 Letra: DGIN - SEC DP y PyME, del 01 de febrero de 2023, obrante a fs. 198/209, se pudo acreditar que mediante el Expediente (N° 2868-SD/2014), SUMARIO ADMINISTRATIVO TRÁMITE URGENTE N° 91/2014 digitalizado e incorporado al Expediente Electrónico MPA N° 61215/2022 caratulado: “S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DESAPARICIÓN DEL AUTOMOTOR MARCA PEUGEOT MODELO PARTNER DOMINIO FVJ 024 Y BIENES QUE SE ENCONTRABAN EN EL MISMO, DETALLADOS EN EL CERTIFICADO ESPECIAL N° 55/14 CRIA. 1° R G ‘J’”, tramitó el Sumario Administrativo ordenado por Resolución S.D.S.yA.

Nº 672/14 y su modificatoria Nº 795/14, a efectos de investigar la situación irregular por la desaparición del automotor Marca Peugeot, Modelo Partner del Año 2006, Dominio FVJ 024 color azul oscuro, tipo Sedan de cuatro puertas, Motor Nº 10FSU35412694, Chasis Nº 8AD5FKFW7650000B, de propiedad de Tierra del Fuego y los bienes que se encontraban en el mismo, detallados en el Certificado Especial Nº 55/14, Cria. 1º R.G. 'J'.

Se corroboró que la Instructora “*ad hoc*”, Ana Mabel SÁNCHEZ, designada por Resolución M.P.yA. Nº 375/2022 emitida el 18 de julio de 2022, obrante a fs. 195/196, Resolución que también dejó sin efecto la designación del agente Héctor Gustavo LUQUE en el cargo de Instructor “*ad hoc*”, finalizó con la investigación en atención a que encontraban reunidos los requisitos necesarios para dar por finalizado el Sumario Administrativo, emitiendo el informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones, Anexo I del Decreto Nacional Nº 1798/80, entendiendo que no correspondía endilgar responsabilidad a ningún Agente de la Administración Pública Provincial e informando que existía perjuicio fiscal correspondiente a la desaparición de dinero en efectivo, el cual ascendía a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 4.404,00).

Según se desprende del mencionado Informe del Artículo 83, (fs. 201) y del Dictamen D.G.I.N. - SEC.D.P. y PyME Nº 189/2022, (fs. 205/vta y 206), se comprobó que el automotor Dominio FVJ 024 fue recuperado y subastado en función de lo ordenado mediante Decreto provincial Nº 2902/16, rubricado por el entonces Vicegobernador Juan Carlos ARCANDO y Resolución M.E. Nº 818/16, firmada por el Ministerio de Economía del Gobierno de Tierra del Fuego, por lo que no representaría perjuicio fiscal.



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Se acreditó que la cámara fotográfica digital, marca Kodak, modelo c195, a la fecha se encontraba bajo la carga patrimonial de una Agente de la Administración Pública distinta de aquella bajo la cual se registraba al momento de la sustracción; por lo que se concluyó que dicha cámara fue recuperada y no se habría configurado perjuicio fiscal.

Se verificó que la cámara fotográfica digital marca Infocus, modelo IN 40, no se encontraba inventariada, por lo que, respecto de su pérdida, no se podía afirmar sin matices que conllevaría perjuicio fiscal.

Se demostró que la chequera con treinta y ocho (38) cheques en blanco, y varios talonarios de cheques sin cheques, fueron dados de baja inmediatamente, y no fueron utilizados indebidamente, por lo cual no se habría configurado perjuicio fiscal.

Finalmente, sobre la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 4.404,00) que se encontraba dentro del automotor Dominio FVJ 024 cuando fuera sustraído y que no pudieron ser recuperados, la Instructora Sumariante designada “*ad hoc*” entendió que existía perjuicio fiscal.

Sin embargo, por Resolución M.P. y A. N° 1003/2022 (fs. 199), apartándose de lo dicho por la Instructora Sumariante, se resolvió que: “*En virtud de que no se ha configurado perjuicio fiscal en relación a los hechos objeto del SUMARIO ADMINISTRATIVO ordenado por Resolución S.D.S.y A N° 672/14 y su modificatoria N° 795/14; se deberá poner en conocimiento de lo actuado al Tribunal de Cuentas a los fines de su intervención*” (artículo 2) (el resaltado me pertenece).

Posteriormente, por Dictamen D.G.I. - SEC.D.P. y PyME N° 189/2022 (fs. 207/vta), la asesoría jurídica de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, concluyó que: “(...) *este Servicio Jurídico comparte parcialmente los términos vertidos en el Informe previsto en el Artículo 83° del Decreto Nacional N° 1798/80 (Reglamento de Investigaciones) realizado por la Instructora ‘ad hoc’ Ana Mabel SÁNCHEZ (...)*

(...) esta asesoría considera que no se encuentra configurado el perjuicio fiscal en relación a la suma de PESOS CUATRO ML CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 4.404), correspondiente a la sustracción del dinero en efectivo que se encontraba en el vehículo Dominio FVJ-024 al momento de ser sustraído el vehículo (...)

*Toda vez que la Instructora Sumariante SÁNCHEZ considera que se acreditó la existencia de perjuicio fiscal; y que **este servicio jurídico considera que no existe perjuicio fiscal correspondiente a la desaparición de dinero en efectivo, el cual asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 4.404).** Atento a lo indicado en el Apartado III.- corresponde remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia copia certificada del presente Dictamen, así como del Informe previsto en el Artículo 83° del Decreto Nacional N° 1798/80 (Reglamento de Investigaciones), y de la Resolución que oportunamente se dicte”.*

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto y de la discrepancia de criterios surgidas respecto de la naturaleza que reviste el dinero sustraído (\$4.404), cabe emitir opinión respecto de si estas sumas constituirían un perjuicio patrimonial.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Aquí, cabe tener presente que el hecho de que no haya podido verificarse que el dinero sustraído perteneciese a la Administración Pública, a mi entender, no resultaría suficiente para concluir que efectivamente dichas sumas no formaban parte del patrimonio estatal, dado que podría tratarse de dinero que, perteneciendo a las arcas del estado, no se dio con su registro patrimonial, duda que surgiría del hecho que el resto de los elementos sustraídos parecerían tener pertenencia estatal, y además resulta, que fue consignado en el Certificado Especial N° 55/14 Cría. 1ra. R.G. 'J', su presunta pertenencia al patrimonio del agente denunciante.

Entonces, bajo esta premisa, tampoco podría a todas luces concluirse la ausencia de un perjuicio patrimonial por la falta de la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cuatro (\$4.404,00); compartiéndose así el criterio asumido por la Instructora Sumariante, Ana Mabel SÁNCHEZ.

III.- CONCLUSIÓN:

Como corolario de todo lo expuesto, en relación al perjuicio fiscal que se pudiera haber generado en contra del Estado provincial, cabe concluir lo siguiente:

Según se desprende del Informe del Artículo 83 - Decreto nacional N° 1798/80, (fs. 201) y del Dictamen D.G.I.N. – SEC.D.P.YME N° 189/2022 (fs. 205/vta y 206), se comprobó que el vehículo Marca Peugeot Modelo Partner Dominio FVJ-024, fue rematado en Subasta Pública el día 28 de diciembre de 2016, tramitado mediante el Expediente N° 14248 GM 2016 del registro de la Gobernación de esta provincia; por lo cual se entiende que el vehículo fue recuperado luego de haber sido sustraído, y no representaría perjuicio fiscal.

Respecto a la cámara fotográfica digital, marca Kodak, modelo c195, atento a que la misma se encontraba con cargo patrimonial a otra agente de la Administración Pública, distinta de aquella bajo la cual se registraba al momento de la sustracción, por lo que dicha cámara fue recuperada, en consecuencia, tampoco podría constituir perjuicio fiscal.

En relación a la cámara fotográfica digital marca Infocus, modelo IN 40, el hecho de que no se encontrase registrada patrimonialmente, no descarta de plano que no constituya perjuicio fiscal, porque se pueden haber infringido únicamente las normas respecto de su registración, bajo la hipótesis sostenida anteriormente, relacionada a que el resto de los bienes sustraídos parecerían ser estatales conforme al Certificado Especial N° 55/14 Cría. 1ra. R.G. 'J'.

Se demostró que la chequera con treinta y ocho (38) cheques en blanco, y varios talonarios de cheques sin cheques, fueron dados de baja inmediatamente, y no fueron utilizados indebidamente, por lo cual no se habría configurado perjuicio fiscal.

Finalmente, respecto de la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos cuatro (\$4.404), el hecho de que no haya podido verificarse que el dinero sustraído perteneciese a la Administración Pública; a mi entender, no resultaría suficiente para concluir que efectivamente dichas sumas no formaban parte del patrimonio estatal, ya que podría tratarse de dinero que perteneciendo a las arcas del estado, no se dio con su registro patrimonial, por lo expuesto párrafos arriba.

Entonces, bajo esta premisa, tampoco podría a todas luces concluirse la ausencia de un perjuicio patrimonial por la falta de ese dinero, compartiéndose así el criterio asumido por la Instructora Sumariante, Ana Mabel SÁNCHEZ.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

En ese orden, atento a que únicamente podría constituir perjuicio fiscal el monto de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 4.404) y la cámara fotográfica digital marca Infocus, modelo IN 40 -lo cual se remarca esta en duda- y que ambos no superan el monto establecido en la Resolución Plenaria N° 316/17, entiendo prudente recomendar, que no se proceda a su persecución bajo la franquicia de la Resolución Plenaria citada.

Ello, teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido y las dificultades que puede suponer su persecución.

En virtud de lo expuesto y del análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones instruidas, el suscripto entiende que, salvo mayor y elevado criterio, correspondería dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en el seguimiento de las presentes actuaciones administrativas.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 217 fojas, incluyendo el presente informe.

Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 C.P.A.U. - TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Atendiendo tomada intervención?
por las actuaciones por continuidad del trámite.
30/01/2024.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nota Interna N° 880 /2024

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 59/2015

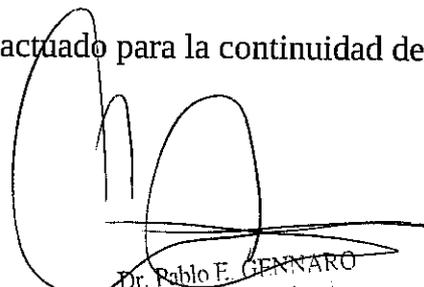
Letra: T.C.P.- S.L.

Ushuaia, 30 MAYO 2024

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Dr. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 70/2024, Letra: T.C.P. – S., suscripto por el Dr. Esteban Vicente BERNAL en el expediente del corresponde, caratulado: **“S/ DESAPARICIÓN DE AUTOMOTOR EN DESARROLLO SUSTENTABLE”**.

Sin más, elevo lo hasta aquí actuado para la continuidad del trámite.


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Sección Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

